



Chile  
en marcha



REF: APRUEBA REGLAMENTO DEL  
CONSEJO ASESOR DE NIÑOS, NIÑAS  
Y ADOLESCENTES DEL SERVICIO  
NACIONAL DE MENORES

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2240

Santiago,

04 JUL 2019

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño; en el artículo 5 °, de la Constitución Política de la República; en el Decreto Ley N°2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, y N° 503 de 2018, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley 19.880, que establece Base de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N° 0564, de 2013, 3662, de 2014, 4082, de 2015 y 1051, de 2017, todas de la Dirección Nacional de SENAME; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Servicio Nacional de Menores, es el organismo del Estado que tiene por misión contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión de los jóvenes infractores de Ley a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores.
2. Que, el artículo 3° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce el principio del Interés Superior del Niño, e impone el deber de consideración primordial del mismo, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.
3. Que, a su vez el artículo 12° de la Convención sobre derechos del Niño, ordena que los estados garanticen al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Agrega que, con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de un procedimiento de la ley nacional.
4. Que, los artículos 13° y 15° de la Convención sobre los derechos del Niño, establecen que el derecho a la libertad de expresión incluirá la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones de todo tipo y el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, respectivamente.
5. Que, la resolución CD/RES. 04 (85-r/10), del instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, de la organización de estados Americanos, que aprueba el informe final XX Congreso Panamericano de Niños, Niñas y adolescentes, resuelve sugerir a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, que establezcan, en el marco de la legislación vigente y las normas constitucionales, la instalación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, como espacios de participación incluyentes, que favorezcan el diseño e implementación de políticas públicas a ser ejercidas por las autoridades; y en ese

contexto, la Resolución Exenta N° 05064, del 13 de noviembre de 2013, de SENAME, lo formaliza como una instancia permanente de diálogo, consultas y deliberación.

6. Que, en vista de las modificaciones ya realizadas al mencionado reglamento por Resolución Exenta N° 1051, de 02 de mayo de 2017, que tuvo por objetivo generar instancias mayormente descentralizadas, para el abordaje y conocimiento de las variadas realidades de las distintas zonas del país y del fomento de actividades que permitan acercarse a dichas realidades, y que forman parte del acontecer nacional es que se aprobó la modificación antes mencionada.
7. Que, tras la celebración de la reunión del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes del SENAME, llevada a efecto con fecha 19, 20 y 21 de diciembre de 2017, consignada en el Acta de Reunión del Consejo Asesor de Niños, Niñas y adolescentes, en Monte Patria, de la misma fecha, se acuerda crear nuevos cargos relativos a la composición del mismo Consejo, donde se agrega un nuevo cargo denominado Encargado de Género con sus respectivas funciones y Encargado de Interculturalidad en contexto de pueblos originarios e integración de culturas extranjeras que viven en el territorio nacional, así como también, se realizan cambios en las funciones y perfiles de cargos del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes del Servicio Nacional de Menores, específicamente en el artículo 18 del Reglamento relativo a los roles agregando más funciones a los respectivos cargos, como al Coordinador/a Nacional, Vicecoordinador/a Nacional, Secretario/a y Encargado de Comunicaciones, por lo cual es necesario aprobar un nuevo texto del Reglamento del Consejo Asesor de Niños Niñas y Adolescentes del Servicio Nacional de Menores.
8. Posteriormente, mediante Memorándum N° 041, de 04 de junio de 2019, de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones dirigido al Departamento Jurídico, solicita realizar modificaciones al reglamento del Consejo Asesor Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Servicio Nacional de Menores, los que fueron aprobados en el segundo encuentro nacional que se desarrolló en la ciudad de Viña del Mar los días 11 y 12 de diciembre del año 2018, se acuerda la reformulación del artículo 14 del Reglamento del Consejo y agregar a encargado/a de interculturalidad, en el artículo 10 inciso segundo del mismo Reglamento.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** el Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes del Servicio Nacional de Menores, cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 1:** **Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Nacional, Regional y Comunal, a su vez tiene validez y plena vigencia en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2:** **Naturaleza.** El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, estará conformado de manera democrática y participativa, y se constituye en un espacio de participación de niños, niñas y adolescentes reconocido por el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 0564, del 13 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO 3:** **Finalidad.** El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes tiene como finalidad asesorar directamente al/la Directora/a Nacional del Servicio Nacional de Menores en materias de políticas públicas y protección integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTÍCULO 4.** **Principios.** El consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes se regirá por los siguientes principios:

a) **Representación:** Capacidad de actuar en nombre de una persona, de una institución o de una colectividad. En ese contexto, se hará énfasis en que los niños, niñas y adolescentes miembros del Consejo, son representantes de quienes los han elegido, por tanto, deben llevar a las reuniones la opinión del colectivo, así como deben dar cuenta ante sus electores del desempeño de su rol.

b) **Participación:** capacidad de los niños, niñas y adolescentes miembros del Consejo, de involucrarse activamente en el quehacer del mismo, en todas sus actividades especialmente en lo referido a la asesoría respecto a política pública.

c) **Igualdad:** En el consejo, todos sus miembros tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades, así como todos los niños, niñas y adolescentes de las Oficinas de Protección de Derechos tienen el mismo derecho y oportunidad de pertenecer a dicho Consejo.

d) **Democrático:** Democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

Es una forma de organización en la cual las decisiones colectivas son adoptadas mediante mecanismos de participación directa e indirecta que confieren legitimidad a sus representantes.

En este contexto, la elección del Consejo se realizará por votación popular y del mismo modo, serán tomadas las decisiones en su interior.

**ARTÍCULO 5: Jurisdicción.** El consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá su sede en Santiago, capital de la República de Chile, con jurisdicción a nivel nacional. No obstante, se realizarán dos encuentros en diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO 6: De la elección.** La elección del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, se realizará de acuerdo a las posibilidades y recursos del Servicio Nacional de Menores, siempre respetando que se trate de una elección democrática y participativa. Para ello se avisará de este evento a todas las Oficinas de Protección de Derechos del país, a través de distintos medios de difusión que dispone el Servicio.

**ARTÍCULO 7: Orgánica.** La estrategia de participación del Servicio ha sido diseñada incluyendo el ámbito nacional, regional y local. Es por ello que el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional, tendrá correlatos regionales, conformados por Consejos Consultivos Locales, es decir, en cada comuna del país donde se encuentre una Oficina de Protección de Derechos (OPD).

**ARTÍCULO 8: De los Consejos Regionales.** Estarán integrados por representantes de las Oficinas de Protección de Derechos de la Región, y serán coordinados por las respectivas Unidades de Prevención y Participación de las Direcciones Regionales, conformados por Consejos Regionales y locales de niños, niñas y adolescentes, a través de los Consejos Consultivos Locales, es decir, en cada comuna del país donde se encuentre una OPD.

Cada vez que se realice una reunión del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, el Coordinador Regional, tendrá el deber de citar a una reunión extraordinaria al Consejo consultivo Regional, para bajar la información de la reunión nacional.

**ARTÍCULO 9: De los Consejos Locales.** Estarán integrados por representantes de las Oficinas de Protección de Derechos de la Comuna, y son de responsabilidad del mismo programa. Estos Consejos asesoran directamente al alcalde de la Comuna y/o al Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 10: Del Consejo Asesor Nacional. Miembros.** El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, serán integrados por niños, niñas y adolescentes participantes de las Oficinas de Protección de Derechos, según lo indicado en la Resolución Exenta N° 05064, de fecha 13 de noviembre de 2013, y se compondrán de la siguiente manera:

- Un grupo coordinador compuesto por Coordinador/a, Vice-Coordinador/a, Secretario/a y Encargado/a de Comunicaciones, Encargado/a de Género, elegido/a entre los representantes de las Regiones y Encargado/a de Interculturalidad.
- Un Vocero/a representante por cada Región (excepto la Región Metropolitana), elegido/a para esta representación por el Consejo Regional respectivo.
- Tres voceros/as de la Región Metropolitana, un representante de cada zona.

**ARTÍCULO 11: Duración.** Los miembros elegidos para ser parte del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrán una duración de 2 años de ejercicio.

**ARTÍCULO 12: De la reelección.** Los miembros del Consejo Asesor de Niños, Niñas y adolescentes pueden ser reelectos, siempre considerando que cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento.

**ARTÍCULO 13: Suplencia.** Cada miembro del Consejo tendrá su respectivo suplente. Para el caso del Coordinador/a Nacional por derecho propio, es el Vice-Coordinador/a. El miembro suplente podrá actuar de forma temporal o definitiva, en ambos casos contará con la plenitud de derechos y deberes de los miembros titulares. En el caso de actuar de forma temporal, será acreditado con anticipación a las sesiones por su respectivo miembro titular. Actuará de forma definitiva en el caso del miembro titular se retire del Consejo o pierde su calidad de miembro, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento para los miembros titulares (artículo 4, 8,12 y 13).

**ARTÍCULO 14: Edad.** Podrán ser elegidos como miembros del Consejo, niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 15 años con 11 meses.

**ARTÍCULO 15: Pérdida de la calidad de miembro.** Perderá la calidad de miembro quien encontrándose en funciones incurriere en cualquiera de las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo de nombramiento.
- Que no asista a tres sesiones consecutivas, sin la justificación debida y la delegación del miembro suplente.
- Por cambio de domicilio que implique un traslado de Región.
- En el caso de realizar acciones que atenten contra la salud física y psíquica de las personas, como también, daño extremo a la comunidad toda y propiedad ajena. En este caso, la decisión

deberá ser tomada por el consunto de los integrantes del Consejo, a través del mecanismo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

- A través de la renuncia voluntaria. En este caso, deberá presentar una carta dirigida al Coordinador/a Nacional del Consejo, quien informará al resto de sus integrantes.
- Por cumplir 18 años.

#### **ARTÍCULO 16: Funciones del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.**

- Representar a los niños, niñas y adolescentes de sus territorios.
- Garantizar que su espacio de decisiones sea participativo, democrático y no discriminatorio.
- Emitir su opinión en materias relacionadas con la niñez y adolescencia.
- Realizar propuestas para la elaboración de políticas en materia de niñez y adolescencia.
- Participar en asuntos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar, proponer y modificar, en caso de ser necesario, su reglamento interno.

#### **ARTÍCULO 17: Atribuciones y responsabilidades de los integrantes.**

- Asistir a las sesiones para las que fueren previamente convocados.
- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Asesor.
- Solicitar información que estimen pertinente al Servicio Nacional de Menores.
- Participar en las instancias de representación del Consejo asesor para las que fueren elegidos/as.
- Informar al Consejo Asesor respecto de la labor desempeñada en el territorio en el cual se es representante.
- Informar los territorios acerca de las acciones realizadas por el Consejo Asesor.

#### **ARTÍCULO 18: Roles.**

##### **• Coordinador/a Nacional:**

- 1.- Ser el vocero/a representante del Consejo, presidir y ser moderador de las reuniones del Consejo, tiene el voto dirimente en caso de empate en las votaciones.
- 2.- Representar a todos los Niños, Niñas y Adolescentes del Consejo Asesor Nacional de la directiva.
- 3.- Ser el intermediario de comunicación entre el SENAME y el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4.- Dirigir y liderar el equipo.
- 5.- Asegurar y velar por el buen cumplimiento de funciones de miembros de la mesa nacional en sus cargos respectivos.
- 6.- Integrar a todos los representantes, tanto regionales como de las comunas aisladas.

##### **• Vicecoordinador/a Nacional:**

- 1.- Es quien subroga y acompaña al coordinador/a Nacional en su labor.
- 2.- será el encargado de la Zona Norte y velará por su completa integración.
- 3.- Si el Vicecoordinador/a pertenece a otra zona de origen, este podrá asumir aquella zona.

##### **• Secretario/a:**

- 1.- Es quien debe llevar los registros de asistencia a las sesiones, tomar acta, informar y sistematizar.
- 2.- Ser el o la encargada de contenidos.
- 3.- Tendrá a su cargo la administración del google calendario de todas las actividades.
- 4.- Ser encargado/a de comunicaciones externas.
- 5.- Coordinar con la Dirección Nacional de SENAME, todo aquel evento de competencia del Consejo.

##### **• Encargado/a de comunicaciones:**

- 1.- Coordinar los medios de comunicación interna del Consejo y los medios de comunicación externa.
- 2.- Tendrá como función principal asegurar que la mesa y representantes regionales tengan comunicación activa y asertiva.
- 3.- Realizar un levantamiento bimensual de las acciones que se están realizando, esto será a través de un instrumento que deberán mandar todas las Regiones.
- 4.- Difundir información de la mesa nacional.
- 5.- Administrar redes sociales que sean acordadas en cada encuentro nacional.

##### **• Encargado/a de Interculturalidad en contexto de pueblos originarios e integración de culturas extranjeras que viven en territorio nacional:**

- 1.- Presidir la Comisión Intercultural y de Consejos Zonales de Regiones que tengan alta concentración de población de Niños, Niñas y Adolescentes de pueblos originarios o migrantes.
- 2.- Estar constantemente recopilando información sobre la materia, para ponerla a disposición de reuniones nacionales del Consejo.
- 3.- Generar estrategias de acercamiento de las culturas descritas anteriormente.
- 4.- Fomentar y velar porque el cargo de Encargado/a de Interculturalidad en contexto de pueblos originarios e integración de culturas extranjeras que viven en territorio nacional, esté presente también en la orgánica regional.

• **Encargado/a de Género:**

- 1.- Introducir temáticas de género en la Orgánica del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 2.- Mantener vinculación con entidades externas que desarrollen esta temática, por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Organizaciones de identidad de género que tengan relación con el Servicio Nacional de Menores.

**ARTÍCULO 19: Formas de Sesionar.** El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes sesionará de forma ordinaria y extraordinaria en la Ciudad de Santiago, o en otros lugares según considere necesario. De forma ordinaria reunirá entre tres y cinco veces al año y de manera extraordinaria cuando el grupo coordinador lo requiere. En cada una de esas instancias se reunirá con el/la Director/a Nacional de SENAME, o quien lo/la subrogue. Se establecerá un acta de cada reunión y será enviada desde la Unidad de Prevención y Participación de la Dirección Nacional a todos los consejeros, a través de las Unidades de Prevención, Participación y Gestión Local de cada Región. Los Consejos Regionales podrán sesionar con la periodicidad que sus consejeros estimen para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 20: Quórum.** El Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes podrá sesionar con el 50% más 1 de sus miembros, titulares o suplentes, en el caso de ausencias.

**ARTÍCULO 21: De las Decisiones.** Las decisiones del Consejo Asesor, se tomarán de forma preferencial a través del consenso, pero en los casos donde no sea posible, se realizará una votación, siempre de forma presencial, donde ganará la propuesta que obtenga la mayoría simple. En caso de empate, dirimirá la Mesa Ejecutiva cuando sea el ejecutivo.

**ARTÍCULO 22: Consultas al Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes.** Podrá consultar al Consejo Asesor del Servicio Nacional de Menores, y por medio de este, cualquier organismo o entidad que requiera de sus pronunciamientos, sobre asuntos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Podrán consultar, además, los niños, niñas y adolescentes del país, a través de los mecanismos que se acuerden para ello.

**ARTÍCULO 23: Financiamiento.** El Servicio proveerá de recursos humanos y financieros de acuerdo a las necesidades para el funcionamiento del Consejo Asesor a nivel Nacional y Regional. Es así, que dispondrá de recursos humanos con el propósito de favorecer los procesos de participación, generar vinculaciones con organismos colaboradores y municipio que den soporte al Consejo. Así también, generar las estrategias necesarias para asegurar que su opinión y propuestas sean consideradas, entre otras acciones que se requieran realizar.

**ARTÍCULO 24: De la reforma.** El presente Reglamento se someterá a cambio, siempre y cuando el 50% más un voto de los integrantes totales lo solicite, y una mayoría del 60% de los miembros del Consejo Asesor Nacional lo apruebe en una sesión presencial.

**2º DÉJESE** constancia que los gastos en que incurra el Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes, será presentado por la Unidad de Comunicaciones, a través de un presupuesto anual al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de SENAME, con la finalidad de financiar las reuniones nacionales y demás actividades planificadas.

**3º DÉJENSE** sin efecto las Resoluciones Exentas Nsº 4082 de 2015, que modificó la Resolución Exenta N° 3662, de fecha 15 de diciembre de 2014 y 1051, de 2017, que modificó Resolución Exenta N° 4082, de fecha 19 de noviembre de 2015, que aprobó Reglamento del Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes del SENAME.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**SUSANA TONDA MITRI**  
Directora Nacional  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL

**GBT/CMV/DDG/PAY**  
**Distribución:**

- Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores
- Unidad de Comunicaciones
- Consejo Asesor de Niños, Niñas y Adolescentes
- Departamento Jurídico
- Oficina de partes

